

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

## REGLAMENTO

## de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

## (Continuación)

3. Serán electores de la representación de cada Cuerpo los pertenecientes al mismo, colegiados en la provincia.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta, por mitad, cada tres años.

Art. 25. 1. Las elecciones de miembros de la Junta de gobierno del Colegio nacional habrán de convocarse con treinta días de antelación, cuando menos, en el *Boletín oficial del Estado*; las de miembros de las Juntas de gobierno de los Colegios provinciales, con quince días de antelación, cuando menos, en el *Boletín oficial de la provincia*.

2. Además de la publicación en el periódico oficial, las convocatorias se expondrán junto con el censo de electores, en la sede del Colegio respectivo.

Art. 26. 1. Las elecciones se celebrarán en la sede del Colegio, por separado para cada Cuerpo, y serán presididas por la Junta de gobierno y una Mesa integrada por un Presidente y dos escrutadores, que serán: aquél, el de más edad, y éstos, los más jóvenes, entre los electores, actuando como Secretario el del Colegio.

2. La votación será secreta, mediante papeleta en la que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes se hayan de cubrir en representación del Cuerpo respectivo.

3. Para ser elegido se necesitará obtener, en primera votación, mayoría absoluta del censo de electores; si nadie la obtuviese, se repetirá seguidamente la votación y quedará elegido quien obtenga mayoría absoluta de votos emitidos, y si tampoco la obtuviese nadie, quedará elegido quien, en tercera votación, que se celebrará en el acto, consiga mayoría relativa.

4. No será necesaria la votación secreta que prescriben los dos párrafos anteriores, cuando existiendo una

nimidad, se elija a alguien por aclamación.

Art. 27. -1. El Presidente del Colegio tendrá plenas atribuciones para mantener el orden debido durante el acto de las elecciones, resolviendo de plano cuantas reclamaciones, dudas o incidencias puedan surgir sobre el cómputo de votos u otros aspectos.

2. Si contra las elecciones celebradas se formularen reclamaciones o protestas, serán cursadas por el Presidente del Colegio a la Dirección general de Administración Local, a la que, en todo caso, se dará cuenta de lo actuado, para la resolución que proceda.

3. Lo prevenido en el párrafo anterior se cumplirá, por los Colegios provinciales, a través del Colegio nacional.

Art. 28. 1. Cuando se trate de renovación de miembros, por terminar su mandato, se procurará celebrar las elecciones en fecha que coincida aproximadamente con la extinción de aquél, a fin de lograr la máxima continuidad en el funcionamiento de la Junta.

2. Si se produjera alguna vacante durante el período normal de mandato de quien la venía ocupando, se procurará convocar inmediatamente la respectiva elección, salvo que la proximidad de la que haya de tener lugar para la renovación trienal aconsejare la espera.

3. El mandato de los elegidos en el caso a que se refiere el párrafo anterior no tendrá mayor duración que el de los titulares a quienes sucedieren.

Art. 29. Los Delegados insulares serán designados por la Junta de gobierno del Colegio provincial respectivo, entre los colegiados de cada isla.

Art. 30. 1. La toma de posesión de todos los cargos directivos se efectuará normalmente en la sede del Colegio respectivo, en reunión de la Junta de gobierno.

2. Además de la constancia en acta, el Secretario extenderá la oportuna diligencia en la credencial de cada titular.

3. La posesión de todos los miembros de las Juntas de gobierno, de los Presidentes y Vicepresidentes y de más cargos directivos será comunicada al Colegio nacional que, a su vez,

dará cuenta a la Dirección general de Administración Local.

## CAPITULO III

## DE LAS ACTIVIDADES COLEGIALES

## Sección 1.ª—Competencia de los Colegios

Art. 31. Compete a los Colegios nacional y provinciales en sus respectivas esferas:

1.º Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados y por el decoro y conducta social de éstos.

2.º Tutelar y defender los derechos e intereses morales y materiales de los tres Cuerpos nacionales y de los funcionarios pertenecientes a los mismos; ostentar de pleno derecho la representación de unos y otros, y evitar e corregir cualquier acto de intrusismo.

3.º Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.

4.º Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de los Secretarios, Interventores y Depositarios, mediante obras culturales y una adecuada coordinación con los Centros de investigación y estudio.

5.º Crear, organizar y fomentar instituciones de carácter cooperativo, mutualista, benéfico o social en beneficio de los colegiados y de sus familias.

6.º Divulgar las disposiciones legales y las órdenes y consignas de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados.

7.º Impulsar, a través de publicaciones, conferencias y cuantos medios procedan, el estudio del Derecho que afecte a Secretarios, Interventores y Depositarios.

8.º Asesorar a las autoridades y Corporaciones en las cuestiones relacionadas con los tres Cuerpos, eva cuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes en cada caso.

9.º Intensificar el contacto con Entidades que tengan relación con los tres Cuerpos o con la órbita de sus funciones.

10. Realizar cuantas otras actividades tiendan a elevar el prestigio y nivel de los tres Cuerpos nacionales y de los funcionarios pertenecientes a los mismos, y a lograr el mayor esplendor de la vida local española.

Art. 32. Compete especialmente al Colegio nacional:

1.º Coordinar la actuación de los Colegios provinciales, vigilando y encauzando su funcionamiento para que adquieran el máximo desarrollo y eficacia.

2.º Proponer a la Superioridad las reformas administrativas que estime beneficiosas, así como las legislativas que considere convenientes y cooperar en su elaboración.

3.º Aportar iniciativas y colaboraciones para el mejor y más técnico funcionamiento de los servicios de Administración Local, concertando convenios con Entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

4.º Publicar un Boletín que sirva de información profesional a los colegiados y fortalezca las relaciones entre los mismos.

## Sección 2.ª—Atribuciones de los órganos de gobierno del Colegio nacional

Art. 33. Corresponderá al Presidente del Colegio nacional:

1.º Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de gobierno, del Consejo general y de la Asamblea plenaria, y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates; convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de gobierno.

2.º Ejecutar los acuerdos que los órganos deliberantes del Colegio adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.º Adoptar, en casos de urgencia las resoluciones necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas, en la primera sesión que se celebre.

4.º Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, Entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.º Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de las autoridades centrales.

6.º Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio, cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.º Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.º Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otros órganos, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.º Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 34. Serán atribuciones de la Junta de gobierno:

1.º Determinar el régimen interno del Colegio nacional y de sus oficinas, y los sistemas de registros y ficheros que se hayan de llevar con carácter uniforme en todos los Colegios.

2.º Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean mero trámite o protocolo que hayan de dirigirse a autoridades y organismos oficiales, y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales, o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o examen de problemas de interés para los colegiados.

3.º Imponer a los colegiados multas no inferiores a una cuota mensual ni superiores a seis, cuando incumplan sus deberes.

4.º Conceder ayudas y socorros, dentro de los créditos presupuestados.

5.º Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestados.

6.º Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal del Colegio nacional, y nombrarlo, sancionarlo y separarlo, con arreglo a las disposiciones legales.

(Se continuará)

## Escuelas del Magisterio de Soria

### Anuncios de concesión de becas

Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario de Zaragoza: Concede tres becas de 300 pesetas mensuales, indistintamente para alumnos y alumnas, y tres medias becas de 150 pesetas mensuales, en las mismas condiciones.

Los alumnos que aspiren a la concesión de las mismas, deberán acreditar relevantes condiciones para los estudios e insuficiencia económica para cursarlos, y presentar una declaración de no disfrutar otra beca y caso que la disfruten, cuantía de ella. Si por esta Sección le fuera asignada beca o media beca, deberá el interesado optar por una u otra, o someter el caso al Ministerio para la resolución que proceda.

Entregarán las instancias y documentos hasta el 17 del presente mes, en las Secretarías de estas Escuelas, pudiendo aportar los informes de orden académicos que estimen pertinentes, mediante certificación de estudios, expedidas por las Secretarías respectivas, así como los correspondientes a su situación económica.

La lista de solicitantes admitidos a las pruebas de elección, se expondrán en el tablón de anuncios el día 21 del mes actual y las pruebas se efectuarán el 26 del mismo.

Soria 3 de septiembre de 1953.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

La Excm. Diputación provincial, concede tres becas de 1.000 pesetas cada una, para las alumnas de esta Escuela que cursen oficialmente los estudios y una de 1.000 pesetas para los alumnos.

La Caja de Ahorros y Préstamos de Soria, concede tres becas de 1.000 pesetas (una para cada curso) e indistintamente para alumnos o alumnas.

Los requisitos que han de reunir los aspirantes a estas últimas, son: ser de la provincia, imponentes o hijos de imponentes, de relevantes condiciones para el estudio y carencia de medios económicos.

La fecha de admisión de instancias termina el 17 del corriente y las pruebas tendrán lugar el 26 del corriente.

Soria 3 de septiembre de 1953.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

## Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

### Concurso de una plaza de Celadora para el Instituto

Este Centro abre un concurso para proveer una plaza de Celadora entre el personal femenino que lo desee, debiendo reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Edad de 20 a 35 años.
- 2.º Haber verificado el Servicio Social.
- 3.º Será mérito haber efectuado estudios de Enseñanza Media o del Magisterio.

Presentarán las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Centro acompañadas de cuantos documentos crean convenientes.

El carácter de esta plaza es con carácter interino, al cabo de un año será propuesta al Ministerio de Educación Nacional para su ingreso en el escalafón.

El plazo de admisión de instancias será a partir del día de la fecha hasta el día 15 de octubre próximo.

Soria 3 de septiembre de 1953.—El Secretario, A. Muñoz.—V.º B.º—El Director, A. Navarro. 1884

De acuerdo con la orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media, recibida en el día de hoy, en atención a las circunstancias de ser el próximo curso 1953-54 el comienzo del nuevo plan de estudios, el plazo de matrícula oficial y colegiada comenzará el día 14 del actual hasta el día 3 del mes de octubre, ambos inclusive.

Soria 3 de septiembre de 1953.—El Secretario, A. Muñoz.—V.º B.º—El Director, A. Navarro. 1885

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas que a continuación se detallan del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su

Tierra, publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 24 de julio próximo pasado, se anuncian nuevamente con el mismo tipo de tasación y bajo las mismas condiciones que las anteriores, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, a las doce y doce y media de la mañana.

1.ª subasta. 442 cabrios y 1.017 varas, en la Sección 2.ª, Cuartel C, Tramo II y 196 cabrios y 410 varas, en la Sección 4.ª, Cuartel C, Tramo III, bajo el tipo de tasación de 34.486'55 pesetas.

2.ª subasta. 838 cabrios y 1.675 varas, en la Sección 2.ª, Cuartel C, Tramo II, bajo el tipo de tasación de 43.399'47 pesetas.

Soria 29 de agosto de 1953.—El Alcalde accidental, Narciso Fuentes. 474 —Derechos 62 pesetas.

### JODRA DE CARDOS

Aprobado el plan de aprovechamientos forestales formulado por este Ayuntamiento para el año forestal 1953-54, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de pastos, para quinientas reses lanaras (500) en el monte Robledal núm. 63 A del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas (3.000) la subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia*, en que aparezca este anuncio; admitiéndose las proposiciones debidamente reintegradas hasta dicha fecha.

Jodra de Cardos 3 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Rufino Bartolomé. 475.—Derechos 44 pesetas.

## Anuncios particulares

### Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid

#### Convocatoria de exámenes

De conformidad con la orden del Ministerio de Comercio de 17 de marzo de 1952 (*Boletín oficial del Estado* de 21 de mayo de 1952), se convoca a exámenes de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo con arreglo a las siguientes normas:

Las instancias solicitando ser admitido a examen serán presentadas en la Secretaría de este Colegio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia* donde figure domiciliado el solicitante.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento legalizada, en su caso, documento acreditativo de ser súbdito de la nación que confiera a los españoles análogos derechos;
- b) certificado de buena conducta;
- c) certificado negativo de antecedentes penales;
- d) documento suscrito por tres personas que sean comerciantes, individuales o sociales, inscritos en el Registro Mercantil de cada plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Abogados, Notarios, Procuradores, Gestores Administrativos o Agentes Comerciales Colegiados, que reconozcan la probidad del solicitante;
- e) acreditar la posesión del título de enseñanza secundaria, Bachillerato, etc.; el haber sido funcionario público ingresado por oposición, habiendo cesado en el servicio activo o haber practicado la profesión como empleado de un Gestor Administrativo Colegiado durante un espacio no menor de tres años. Se acreditará mediante certificación expedida por el Gestor Administrativo a cuyas órdenes trabaje, en caso de que éste haya fallecido, por certificación expedida por tres Gestores Administrativos ejercientes en la localidad, en ambos casos debidamente referendadas las certificaciones por este Colegio.

Los exámenes darán comienzo el día 15 de noviembre próximo.

Los exámenes constarán de tres ejercicios eliminatorios, a saber:

- 1.º El primer ejercicio será escrito y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de dos horas un ejercicio consistente en escritura al dictado, análisis gramatical de un texto y redacción de un tema de cultura general.
- 2.º El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en desarrollar tres temas del programa de exámenes, sacados a suerte, en un tiempo máximo de 45 minutos.
- 3.º El tercero y último será escrito y para su práctica formará el Tribunal un temario de supuestos en número no inferior a quince.

Los derechos de exámenes ascenden a doscientas pesetas, que deberán ser abonados en el momento de la presentación de la instancia.

El programa de examen figura inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 21 de mayo de 1952, y un ejemplar del mismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Colegio.

Valladolid 25 de agosto de 1953.—El Presidente, Anselmo de la Iglesia. 476.—Derechos 170 pesetas.

## ACOTAMIENTO

Queda acotada a los efectos de toda clase de caza, de acuerdo con la legislación actualmente vigente, la finca sita en término municipal de Soria y su paraje «La Sequilla», lindante Norte, monte «Chaparral», herederos de Marcelino Lito, José M.ª Fresneda María y una propiedad proindivisa con Sr. Vizconde de Eza, Pedro Borque, Pablo Hernández y vecinos de Velilla de la Sierra; Sur, herederos de Teodoro Rubio; Este, Santos Ledesma y vecinos de Alconaba, y Oeste, río Duero.

Los contraventores serán castigados con arreglo a derecho.

Soria 1 de septiembre de 1953.—El dueño, José M.ª Fresneda Moreno. 477 —Derechos 38 pesetas.

Imprenta provincial.